



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SE-003-No. 15-2017

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

- Que,** el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;"
- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;"
- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República, determina que: "la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...);"
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.
- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);"
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes:
- a)** "Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...);"





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global".

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibidem, prescribe que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...);

Que, el artículo 74 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: "a las Instituciones de Educación Superior instrumentarán de manera obligatoria políticas de cuotas a favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados";

Que, el artículo 84 de la LOES, prescribe que: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.

En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento";

Que, el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone que: "la matrícula es el acto de carácter académico administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo período académico ordinario o hasta su titulación";





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, el artículo 37 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, prescribe que:
"Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un periodo académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas.

En el caso del posgrado, este retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del 30% de las horas del componente de docencia de la asignatura, curso o su equivalente.

En caso de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del periodo académico; estos casos serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES en el momento que se presenten.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas";

Que, el artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico Interno, señala que: "los estudiantes se matricularán por asignaturas. Un estudiante puede matricularse hasta en seis asignaturas, por periodo académico y para tener derecho a las mismas, debe cumplir con los requerimientos de la malla curricular de la carrera y las disposiciones del Reglamento del Régimen Académico del CES";

Que, el artículo 30 del Reglamento ibídem, señala que: "un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un periodo académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días calendario contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas, ingresando al Sistema de Gestión Académica.

El alumno que por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas, le impidan culminar su periodo académico, podrá solicitar su retiro de las asignaturas mediante solicitud al Decano de Facultad quien revisará y enviará al OCAS para su conocimiento y aprobación.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de terceras matrículas";

Que, el artículo 14, literal a) del Reglamento de Políticas de Acciones Afirmativas, expresa que:
"La plena aplicación del criterio de acciones afirmativas en forma individual o colectiva, el accionante podrá solicitar una o varias de las siguientes acciones:

a) Mejorar la calidad de vida de los grupos desfavorecidos (étnicos, culturales, sociales, de género, diferentes capacidades, sexo, ideología, edad, minorías) que acceden y/o se encuentran en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, ofreciéndoles condiciones de





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

igualdad, de equidad, de ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales”;

Que, de acuerdo a oficio No.0001-2016-TS-JMMV con fecha 16 de enero de 2017, remitida por la Trabajadora Social del Departamento de Bienestar Estudiantil-ULEAM, indica sobre la solicitud de retiro por caso de fuerza mayor de su hijo Amaldo Antero Moreira Tapia, estudiante de Ingeniería Eléctrica del séptimo semestre quien ha sido internado en el Centro de Rehabilitación, indica la siguiente conclusión: “De lo actuado por el área de trabajo social, en la persona de quien suscribe este informe, se establece que lo manifestado por la señora Sandra Tapia Aguilar, en su requerimiento de ayuda para su hijo Amaldo Antero Moreira Tapia, matriculado en el séptimo semestre de Ingeniería Eléctrica, periodo 2016-1, corresponde a la realidad lo señalado, de conformidad a lo constatado y referido en este informe, adjuntando las evidencias correspondientes.

Consecuentemente, esta área considera que es procedente el requerimiento formulado por la peticionaria señora Sandra Tapia Aguilar, para que se acoja el pedido de anulación de la matrícula solicitada, para su hijo Amaldo Antero Moreira Tapia, el mismo que no lo pude hacer directamente, por las circunstancias anotadas en el presente, lo que está avalado con la documentación que se adjunta a la petición respectiva;

Que, de acuerdo al oficio 030-JECZ-D-DBE de fecha 17 de enero de 2017, el Dr. Jaime Eduardo Cedeño Zambrano, director del Departamento de Bienestar Estudiantil, propone: “De acuerdo al informe Psicosocial presentado por la Lcda. Jessica Mero Vélez, Trabajadora Social, se sugiere la anulación de la matrícula solicitada periodo 2016-1;

Que, mediante oficio No. 090 de 30 de enero de 2017, el Ing. Darío Páez Comejo, Decano de la Facultad de Ingeniería, informó que el Consejo de Facultad decidió trasladar la resolución de este organismo de cogobierno, a fin de que el Consejo Universitario dé trámite a la solicitud presentada por el Sr. Amaldo Antero Moreira Tapia, para poder matricularse en el presente período Académico.

La parte pertinente de la resolución del Consejo de Facultad RCF-SO-01-No.07-2, expresa: “Solicitar al Órgano Colegiado Académico Superior la anulación de la matrícula del periodo 2016-1 del estudiante Amaldo Antero Moreira Tapia, estudiante de la carrera de Ingeniería Eléctrica por motivos de fuerza mayor debidamente comprobados, con la finalidad de que no se le contabilice esta matrícula y pueda incorporarse una vez rehabilitado.

Que, el tratamiento de este tema consta en el Orden del Día de la Sesión Extraordinaria No. 003-2017-H.C.U.; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el Estatuto y el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad,





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocida la resolución del Consejo de Facultad de Ingeniería, remitida por el Ing. Darío Páez Cornejo, Mg., Decano de esta unidad académica, respecto a la solicitud presentada por el Sr. Arnaldo Antero Moreira Tapia.
- Artículo 2.-** Disponer a la Secretaría General se deje sin efecto el registro de matrícula correspondiente al período académico 2016-1, del Sr. Arnaldo Antero Moreira Tapia, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 070578768-7, por motivos de fuerza mayor avalado por el Departamento de Bienestar Estudiantil, de conformidad con el artículo 37, cuarto inciso del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, en concordancia con el artículo 30 del Régimen Interno de la Uleam.

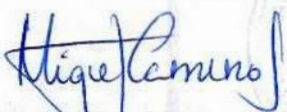
DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Darío Páez Cornejo, Decano de la Facultad de Ingeniería.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad Central de Coordinación Informática.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría General.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Sr. Arnaldo Antero Moreira Tapia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los diez días del mes de febrero de 2017, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.


Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad


Lcdo. Pedro Roca Piñoso, Mg.
Secretario General